

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los anexos mencionados en los puntos 8, 9, y 10 del escrito de demanda, como quiera que los mismos se echan de menos, esto es el certificado de vigencia del poder otorgado a la señora *Adriana Marcela Ruiz Correa*, la copia de la Escritura Publica número 1922 del 30 de julio del 2019 ante la Notaria 2 del Circulo de Chía y el certificado de tradición del vehículo de placas WOY201.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad demandante, del que se desprenda la calidad de representante legal de *Duberney Quiñones Bonilla*.

3. Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el inciso 2 del numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. (Mecanismo de ejecución por pago directo)

Téngase en cuenta que la notificación allegada fue remitida a la dirección: miriamomaira@hotmail.com, mientras que la reportada tanto en el Formulario de Inscripción Inicial como en el Formulario de Registro de Ejecución es mlosas@hotmail.com.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00108